

DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 34 DE LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 7 FRACCIÓN VII, 16 Y 49 FRACCIÓN, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 2 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; 133 FRACCIÓN XLL DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 259 BIS, 260 Y 266 BIS, 236 FRACCIÓN L Y LL DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 12, 15 Y 16 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE FEBRERO DE 2019 ; CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019; 9, 12, 16, 23, 41 ,42, 43, 44, 57 Y CUARTO TRANSITORIO, INCISO A) DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE ENERO DE 2020; NUMERALES 6 PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN I Y 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 2017; REGLA DE INTEGRIDAD NÚMERO 13 DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2015 Y REFORMADAS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016; PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO 2023-2029, Y;

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, reconoce la discriminación contra las mujeres y establece las medidas que deberán adoptar los Estados parte para erradicarla;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, define la violencia contra

las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que para efectos del hostigamiento o acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; en ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea bofetada o presionada para abandonar el trabajo; se deberán sumar las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas; proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, y demás ordenamientos aplicables en el Estado.

Que el numeral 12 inciso a) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, destaca que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y emitir, por parte de sus titulares, un pronunciamiento "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que deberán comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, tengo a bien emitir el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DE:  
"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN  
LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN SUS ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA"**



## I. Compromiso Cero Tolerancia.

En el presente Pronunciamiento, expresamos nuestro compromiso de "Cero Tolerancia" frente a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Conscientes que dichas conductas atentan contra los derechos humanos, la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad y la integridad de las personas, el Comité de Ética de la Secretaría de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, a través del Subcomité de Hostigamiento y Acoso Sexual, dentro del ámbito de sus facultades, dará vista al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría y sus Organismos, de las denuncias por hostigamiento y/o acoso sexual que reciba, para que este, en su caso, el primero de los señalados finque las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

En este contexto, es importante hacer de conocimiento al personal de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, que la comisión de dichas conductas se encuentra tipificada en los artículos 259 Bis, 260 y 266 Bis, fracción III del Código Penal Federal, artículo 236 fracción I y fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, como delitos de acoso sexual, hostigamiento sexual, como se mencionan a continuación:

### Artículo 236 (Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual).

I. (Acoso sexual) Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de dos a seis años.

**II. (Hostigamiento sexual)** Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa, a quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo dado su posición de ejercicio de poder puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizará los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de tres a ocho años.

Estos delitos se perseguirán por querrela.

## **II. Compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

En la Secretaría Salud y en sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, reafirmamos el compromiso de erradicar toda conducta que vulnere la integridad sexual de las personas servidoras públicas, por ello, reforzaremos mecanismos para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual e impulsaremos todas las acciones que sean necesarias.

## **III. Definición del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual.**

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, se entenderá por:

a) **Hostigamiento Sexual:** al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

b) **Acoso Sexual:** a la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realicen uno o varios eventos.

## **IV. Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, prohibidas en la Secretaría de Salud y en sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.**

Queda estrictamente prohibido para todo el personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personas de honorarios y personas subcontratadas, entre otras, así como en el ACUERDO que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, que a continuación se mencionan:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentario, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitados por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

#### V. Información sobre los mecanismos de denuncia y atención.

**Paso 1.** Si eres víctima de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier forma de violencia de índole sexual, podrás acudir ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) Persona Consejera. - Para conocer el listado, ingresa a la siguiente liga:

[S.S. Coahuila \(saludcoahuila.gob.mx\)](http://saludcoahuila.gob.mx)

b) Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. - Para conocer más, ingresa a la siguiente liga:

[S.S. Coahuila \(saludcoahuila.gob.mx\)](http://saludcoahuila.gob.mx)

c) Órgano Interno de Control en la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.

La Persona Consejera, auxiliará en la narrativa de los hechos de tu denuncia y la turnará en un plazo no mayor a 3 días hábiles al Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, o bien, si prefieres, podrás presentar directamente tu denuncia ante el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a través del Buzón de Denuncias de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, ingresando a la siguiente liga

[https://www.saludcoahuila.gob.mx/has\\_buzon.php](https://www.saludcoahuila.gob.mx/has_buzon.php)

El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de esta Secretaría de Salud y de sus Organismo Públicos Descentralizados y Desconcentrados, revisará la denuncia y en caso de identificar la falta de un elemento, te contactará para que subsanes las omisiones sin perjuicio de que se inicie el trámite correspondiente.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Subcomité y para el Órgano Interno de Control cuando esta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular.

**Paso 2.** El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, le asignará un número de expediente folio y considerará que la denuncia es de su competencia o de no competencia para conocer la denuncia.

Se considera que la denuncia no es competencia del Subcomité cuando:

1. Las partes involucradas en la denuncia estén adscritas a algún Organismo Descentralizado y Descentralizado de la Secretaría de Salud, que cuenten con su propio Comité de Ética.
2. Las partes involucradas en la denuncia no tengan relación alguna con la Dependencia.
3. De los hechos narrados en la denuncia, no se deprendan conductas contrarias al Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, a las Reglas de Integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas de las dependencias y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, al PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados .

**Paso 3.** El Comité de Ética y el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, determinarán medidas preventivas, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos de manera inmediata, previa consulta a la presunta víctima, las cuales estarán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia y deberán ser tendientes a evitar la re victimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación.

La Persona Consejera podrá proponer las medidas de protección ante el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**Paso 4.** De considerar que existe probable incumplimiento Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, a las Reglas de Integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas de las dependencias y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, al PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Secretaría de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entrevistará el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual a la

persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

**Paso 5.** El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para prevenir y atender casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto a la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas y aplicativas correspondientes, a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual.

Por cada denuncia que conozca el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se podrá emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas.

La atención de la denuncia deberá concluirse dentro de un plazo máximo de 3 meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

**Paso 6.** El Subcomité Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para prevenir y atender casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dará vista al Órgano Interno de Control de la dependencia, de las denuncias que constituyan faltas administrativas.

**Paso 7.** Si sufriste alguna de las conductas consideradas en el Código Penal Federal, Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como, PROTOCOLO de la Secretaría de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcertados de Coahuila de Zaragoza, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de "Hostigamiento Sexual" o "Abuso Sexual", además de presentar tu denuncia ante el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, podrás acudir ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila para presentar una querrela por el delito correspondiente.

## **VI. Compromiso respecto al Protocolo para la prevención, atención y sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

Tenemos el compromiso de interpretar, aplicar y difundir el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los derechos, principios y postulados señalados en el mismo, que se enuncian a continuación:

- Acceso a la justicia;
- Buena fe;
- Celeridad.
- Complementariedad;
- Confidencialidad;
- Dignidad;

- Debida diligencia;
- Enfoque diferencial y especializado;
- Enfoque transformador;
- Gratuidad;
- Igualdad y no discriminación;
- Integridad de personal;
- Máxima protección;
- No criminalización;
- No re-victimización;
- Participación conjunta;
- Perspectiva de género;
- Presunción de inocencia;
- Pro persona;
- Prohibición de represalias;
- Progresividad y no regresividad;
- Publicidad;
- Rendición de cuentas;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Transparencia;
- Trato preferente; y
- Victimización secundaria.

## **VII. Compromisos de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

Tenemos la convicción de actuar dentro del marco jurídico aplicable en la materia, a fin de que toda persona en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduzca de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, por ello, en la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, adoptamos los siguientes compromisos:

1. Trabajar con transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de las personas servidoras públicas.
2. Aplicar y difundir el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y Acoso Sexual de la Secretaría y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.
3. Promover los cursos en relación al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
4. Impulsar y difundir cursos en materia de igualdad entre hombres y mujeres y prevención del hostigamiento sexual y el acoso sexual.

5. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
6. Procurar contar con el número necesario de Personas Consejeras señaladas en el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual de la Secretaría de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.
7. Brindar las facilidades para la sensibilización de los integrantes del Comité de Ética y Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y procurar certificar a las Personas Consejeras.
8. Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
9. Promover acciones que busquen facilitar a las Personas Consejeras, los medios que les permitan llevar a cabo las funciones señaladas en el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
10. Sensibilizar y capacitar al personal de la Dependencia, en materia de prevención al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

#### **VIII. Exhorto del C. Secretario de Salud para sumarse al compromiso de Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

Con la finalidad de fortalecer la cultura Institucional para la igualdad laboral en la Secretaría de Salud en Coahuila, a través de la planeación e implementación de acciones y principios de igualdad de género, no discriminación e inclusión, mejorando así las relaciones laborales y personales de manera incluyente, libre de discriminación y sin violencia, de quienes laboramos en esta Secretaría para los servicios de salud.

Trabajamos para que los y las servidores públicos laboren en un marco de respeto, libre de agresiones y de conductas que ocasionen hostigamiento y acoso de cualquier tipo. Estamos ocupados por conservar entornos saludables no solo para nuestros pacientes, sino para el libre desempeño de la práctica médica basada en el respeto a los Derechos Humanos.

Los canales de comunicación estarán siempre atentos para escuchar todas las voces de nuestras y nuestros colaboradores. Promoveremos permanentemente este ambiente de sana cordialidad entre nosotros.

Se da por formalizado y publicado el siguiente pronunciamiento:

**“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN SUS ORGANISMOS PÚBLICOS  
DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS**

DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de agosto del 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO. El pronunciamiento “Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual en los Servicios Especializados de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Coahuila de Zaragoza” surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación. Lo no previsto se analizará en Comité de Ética de este organismo.

¡JUNTOS Y JUNTAS LOGRAREMOS EL CAMBIO QUE MÉXICO NECESITA!

EL SECRETARIO DE SALUD DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ.

